

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0327-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 71, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de iniciar leyes o decretos, tanto de carácter federal, como de reformas o adiciones a la Constitución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Sección II De la Iniciativa y Formación de las Leyes</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I y III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Prseidente (<i>Presidente, sic DOF 05-02-1917</i>) de la República, por <i>las Legislaturas</i> de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se adiciona la fracción IV y se reforma el segundo párrafo del artículo 71; se reforma el inciso ñ, fracción V, Base Primera, Apartado C, del artículo 122; y se reforma el artículo 135, artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al presidente de la república;</p> <p>II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y</p> <p>III. A las legislaturas de los estados.</p> <p>IV. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p> <p>Artículo 122. ...</p>

...

...

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I a la IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al n). ...

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos *en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;* y

o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

A. al B.

C. El Estatuto del Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a la IV.

V. ...

a) al n)

ñ) Presentar iniciativas, **tanto** de leyes o decretos **de carácter federal, como de reformas o adiciones a la Constitución.**

<p style="text-align: center;">Título Octavo De las Reformas de la Constitución</p> <p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de <i>la misma</i>, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, <i>acuerden</i> las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría <i>de las legislaturas de los Estados</i>.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de <i>las Legislaturas</i> y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría entre los congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los congresos estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL